



LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES V Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES I Y III, Y 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 2, FRACCIÓN VI, 3, 4, FRACCIONES VIII Y XII, Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de febrero de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el Decreto número 2589, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, con la finalidad de otorgarle autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General).

En armonía con dicha reforma, el 11 de julio del 2018 fue publicada en el citado órgano de difusión, número 5611 alcance, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), en la que se incorporó en su artículo 3 la facultad reglamentaria de la Fiscalía General, la



cual deber ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla, en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación.¹

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5639, el Reglamento de la Ley Orgánica, mismo que desde su emisión ha tenido diversas modificaciones efectuadas por Acuerdos del Fiscal General del Estado de Morelos, publicados en el órgano de difusión oficial referido, con el objeto de atender las diversas obligaciones a su cargo, como un organismo constitucional autónomo.

Ahora bien, la Fiscalía General tiene como función primordial la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, de tal modo que ha sido garantizada su independencia como Institución de Procuración de Justicia en la Entidad, a la que le corresponde la investigación de los delitos en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica, además de la facultad reglamentaria, esta Fiscalía General cuenta con autonomía financiera e independencia en su estructura orgánica. En suma a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó las características

¹ Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:
I. a II. ...

III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.



esenciales de los órganos constitucionales autónomos, de lo que se desprende que estos deben:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y
- d) Atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.²

En ese sentido, en ejercicio de esa autonomía, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5791, el 05 de marzo de 2020, el "Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública de la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos", a efecto de que en el ejercicio de los recursos de este organismo, se observan los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se da cumplimiento con lo señalado por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que refiere que los Poderes del Estado, Entidades y Organismos Públicos Autónomos están obligados a presentar ante el Congreso del Estado la cuenta pública, a más tardar el 30 de abril de cada año, la cual tendrá que encontrarse debidamente integrada y aprobada por el órgano de gobierno que corresponda; en ese sentido, a efecto de que el documento final de la cuenta pública, que el Fiscal General remita al Congreso del Estado, se ajuste a los principios de

²ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Novena Época; registro: 170238, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Tesis: P./J. 12/2008, Página 1871.



transparencia y rendición de cuentas, se creó dicho órgano especializado para la integración, revisión y aprobación de la misma.

Aunado a lo anterior, el citado órgano cuenta con la facultad de autorizar y aprobar las tarifas de cada uno de los servicios que la Fiscalía General presta, como parte de sus ingresos propios y patrimonio, de conformidad con el artículo 4, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica.

Derivado de ello, se emitió el Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5793, de 11 de marzo de 2020, el cual tiene por objeto determinar las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General, a través de sus diferentes unidades administrativas como ingresos propios que forman parte del patrimonio del organismo constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica.

Lo anterior, considerando además que el Congreso Local mediante el Decreto número 659, publicado el 29 de enero de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, entre otros ordenamientos, reformó la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, derogando las disposiciones jurídicas relativas a los servicios en materia de registro de antecedentes penales, expedición de constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como la expedición de actas especiales, copias y certificaciones por parte de asesores jurídicos o Agentes del Ministerio Público; toda vez que, señala el legislador en la parte considerativa del Decreto, dichos servicios corresponden a funciones específicas de la Fiscalía General, por lo que se



determinó, en congruencia con la publicación de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, la desclasificación de esos servicios.³

Situación que fuera confirmada mediante la publicación de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, tercera sección, el 31 de diciembre de 2020, al indicar el legislador lo siguiente:

"...En otro orden de ideas, resulta importante señalar que como aconteció en la Ley de Ingresos y Miscelánea para el ejercicio fiscal 2020, respecto de diversos ingresos que se obtienen por servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, se dejaron de considerar en el presente proyecto; asimismo, algunos rubros que indicaban a los ingresos propios del Poder Judicial y Legislativo fueron eliminados; es decir, se advierte que el iniciador considera a los ingresos propios de esos entes, como parte de su patrimonio propio, por lo cual no los integra en su proyecto.

Derivado de ello, se considera que los organismos y tribunales autónomos, están facultados para emitir sus propias disposiciones tendentes a señalar con precisión para sus destinatarios las tarifas por los servicios que prestan dichos Entes; máxime cuando se están dejando de considerar en la iniciativa que nos ocupa, en razón de que dichos ingresos son propios, y por ello, forman parte de su patrimonio.

De ahí que los entes citados, deben efectuar las acciones conducentes para que las tarifas que fijen, se encuentren además en un instrumento que permita a la

³Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, de 29 de enero de 2020, página 65, disponible en <http://periodico.morelos.gob.mx/ejemplares.php>.



ciudadanía conocerlas; por lo que las tarifas que se establezcan al efecto, deberán sujetarse a los principios de proporcionalidad, equidad tributaria y destinarse al gasto público a que refiere el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, asimismo deberán reportarse en la cuenta pública...”

Cabe señalar que la exposición de motivos es la parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de ley, que trata de explicar las razones que han movido a su autor a legislar sobre una cierta materia o a cambiar la normatividad existente.⁴ La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los documentos que se hayan tenido en cuenta dentro de un proceso legislativo como el impacto recaudatorio y la memoria de cálculo, así como la exposición de motivos, tienen un efecto orientador.⁵

Es importante señalar que el monto total de las tarifas contenidas en el Acuerdo que se reforma, obedeció al costo del servicio que presta esta Fiscalía General, procurando no ser lesivas a la economía de la colectividad, atendiendo al interés social de las funciones de procuración de justicia a cargo de este organismo. Manteniendo, inclusive, los costos que se contenían en las disposiciones de la citada Ley General de Hacienda respecto a las constancias de no antecedentes penales, exámenes de control de confianza, y en materia de acceso a la información.

Así las cosas, conforme la Ley Orgánica, la Fiscalía General tiene adscrito al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos, mismo que tiene por objeto realizar las evaluaciones de control de confianza, que en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia,

⁴ Muro Ruiz, Eliseo, Algunos elementos de técnica legislativa, 1a. reimp.pag, 86. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/biv/detalle-libro/2149-algunos-elementos-de-tecnica-legislativa-1a-reimp>

⁵ Registro digital: 2021468, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Común, Tesis: 1a. VI/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 650, Tipo: Aislada.



desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera.

Ello a efecto de atender lo previsto por el artículo 40, fracción XV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en adelante Ley General), el cual señala que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

Aunado a lo anterior, la citada Ley General, en su artículo 106, refiere que el sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; integran ese Sistema, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.



Así las cosas, conforme el artículo 96 de esa Ley General la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en jurisprudencia que las evaluaciones de control de confianza son instrumentos para acreditar que quienes se someten a ellas poseen ciertas cualidades para acceder o mantenerse en el ejercicio de alguna actividad dentro del servicio público, esto es, son medios y no fines en sí mismos. Por otra parte, los requisitos y calidades que debe reunir una persona para acceder a un cargo público o mantenerse en él deben estar previstos forzosamente en la ley, para que la eventual práctica de tales evaluaciones oficiales sean instrumentos válidos, útiles y razonables desde la perspectiva constitucional.⁶

Es así que el artículo 108 de la Ley General, en su fracción III, establece que los Centros Nacional y de las entidades federativas de acreditación y control de confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esa Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, estos podrán proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos,

⁶ EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA. SON MEDIOS Y NO FINES EN SÍ MISMOS, Y SU CONSTITUCIONALIDAD DEPENDE DE LA VALIDEZ DEL REQUISITO LEGAL QUE PRETENDEN MEDIR. Época: Décima Época, Registro: 2001108, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro X, Julio de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 12/2012 (10a.), Página: 243.



psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable.

Así, el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos tiene a su cargo tan importante función; siendo que mediante solicitud de este último presentada a este órgano colegiado, derivado de un análisis relacionado con el monto de las tarifas, propone la disminución de las mismas, con el objeto de coadyuvar con las Instituciones de Seguridad Pública estatal y municipal, que permita contar con un mayor número de elementos evaluados, cumpliendo así con la función de la seguridad pública como una obligación a cargo de las entidades federativas y los Municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional.

En efecto, la mayor fuente de financiamiento para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza proviene de los recursos federales, y en menor medida de los recursos propios del Estado o Municipios.

En el 2020, el estado de Morelos recibió recursos por parte de la Federación, de acuerdo a la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el estado de Morelos, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2020,⁷ para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública.

⁷ Diario Oficial de la Federación, 08 de mayo de 2020, fecha de consulta: 23 de marzo de 2021, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593050&fecha=08/05/2020



Asimismo, derivado del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), diversos municipios del estado de Morelos, son beneficiados con recursos económicos a efecto del fortalecimiento de los temas de seguridad; subsidio que, entre otros aspectos, es destinado para cubrir lo relativo a evaluaciones de control y confianza de los elementos de las instituciones policiales municipales. Precisando que este subsidio se otorga a los Municipios y, en su caso a los Estados, cuando estos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros, o bien, en coordinación.⁸

Así las cosas, de los recursos asignados a esta entidad federativa, diversos se destinaron al programa de Prioridad Nacional denominado Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública, en el Subprograma Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza,⁹ con lo cual, en el estado de Morelos, conforme datos proporcionados por el citado Centro de Evaluación, se lograron realizar 1,616 evaluaciones en el año 2020.

Por lo que respecta al año 2021, el monto asignado a esta entidad federativa, de conformidad con el Anexo 1 del Acuerdo 03/XLVI/20 denominado Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de

⁸ Cfr. Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg>.

⁹ Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. "Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020." Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2020.



diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020,¹⁰ fue de \$211,465,505.00 (Doscientos once millones, cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Sin embargo, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, a diferencia de los ejercicios fiscales anteriores, no se incluyeron los recursos relativos al FORTASEG, dejando de percibir dichos ingresos los Municipios.

Es importante destacar que, con este recurso se cubrían aspectos en materia de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales, esto como parte de los Programas de Prioridad Nacional.¹¹

Lo anterior impactará considerablemente a los municipios de la Entidad, toda vez que el citado subsidio era utilizado en gran medida para el pago de las evaluaciones de control de confianza de los elementos policiales adscritos a ellos; por lo que de acuerdo con el costo proyectado por cada evaluación conforme a la inflación anual, así como a la actualización de la UMA, cada evaluación tendría un costo aproximado de \$7,707.00 (Siete mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.); lo que implicaría que el resto de las evaluaciones tendrían que ser cubiertas con recursos de los propios Ayuntamientos,

¹⁰ Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2020, fecha de consulta 23 de marzo de 2021, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609178&fecha=30/12/2020

¹¹ Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg>



mismos que no cuentan con una recaudación satisfactoria que permita absorber el pago correspondiente.

Por lo anterior, esta Fiscalía General, a través de este órgano colegiado, comprometida con la seguridad pública del Estado y sus Municipios, considera necesario proponer soluciones para hacer frente a esta situación.

En ese orden, a través del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos, se efectuó un análisis exhaustivo de los costos que implica realizar las evaluaciones a los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, llevando a cabo además, un estudio de derecho comparado respecto de la tarifa que aplica esta entidad, respecto de las demás entidades federativas, arrojando como resultado que el estado de Morelos se encuentra por arriba de la media nacional, como se muestra a continuación:

Entidad		Costo 2020
1.	Puebla	\$ 2,550
2.	Campeche	\$ 3,117
3.	Chiapas	\$ 4,240
4.	Hidalgo	\$ 4,400
5.	Colima	\$ 4,500
6.	Michoacán de Ocampo	\$ 4,500
7.	Jalisco	\$ 4,828
8.	Baja California Sur	\$ 4,840
9.	Sonora	\$ 5,000
10.	Veracruz de Ignacio de la Llave	\$ 5,000
11.	Yucatán	\$ 5,000
12.	México	\$ 5,500



13.	Tabasco	\$ 5,500
14.	Tlaxcala	\$ 5,665
15.	Baja California	\$ 6,000
16.	Durango	\$ 6,000
17.	Guanajuato	\$ 6,500
18.	Guerrero	\$ 6,500
19.	Coahuila de Zaragoza	\$ 7,300
20.	Aguascalientes	\$ 7,368
21.	Nayarit	\$ 7,425
22.	Nuevo León	\$ 7,428
23.	Sinaloa	\$ 7,455
24.	Morelos	\$ 7,473
25.	Quintana Roo	\$ 7,645
26.	Oaxaca	\$ 7,688
27.	Chihuahua	\$ 8,000
28.	Zacatecas	\$ 8,000
29.	Tamaulipas	\$ 8,000
30.	San Luis Potosí	\$ 8,500
31.	Querétaro	\$ 8,688
32.	Ciudad de México	\$ 10,029
PROMEDIO NACIONAL		\$ 6,270

Elaboración propia, tomando datos de las siguientes fuentes: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/anexos-de-los-convenios-del-programa-de-fortalecimiento-para-la-seguridad-fortaseg-2020> y "Gaceta Oficial de la Ciudad de México", 03 de marzo de 2020, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5b75daf8649a807b7c65616ecc0f4d10.pdf

Asimismo, se realizó un proceso de mejora al interior del Centro de Evaluación que permita reducir los costos generados en las etapas que conforman la evaluación de control de confianza, sin que se vulnere la calidad en su aplicación. Todo lo cual fue revisado y valorado por este órgano colegiado, mismo que se integra por la Tesorería de la Fiscalía General.



Por otra parte, por lo que respecta a las evaluaciones de las Instituciones de Seguridad Privada, también se propone reducir los costos tanto para la evaluación anual, así como lo correspondiente a la evaluación de ingreso-permanencia. Es importante señalar que la diferencia de dichos costos obedece a que las fases de las evaluaciones que se aplican son distintas, pues ello atiende a la naturaleza de Institución Pública o Privada que requiere de los servicios que presta el Centro de Evaluación, así como en consideración de los perfiles de los elementos a evaluar.

Asimismo, dentro de los servicios de evaluación que se ofrecen a las Instituciones de Seguridad Privada se adiciona la fase médica, y el concepto de "evaluación de control de confianza para seguridad privada", a efecto de poder dar cumplimiento a lo señalado en la Ley General, la cual dispone en su artículo 152 que los ordenamientos legales de las entidades federativas establecerán conforme a la normativa aplicable, la obligación de las empresas privadas de seguridad, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza.

En ese orden, el artículo 41 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Morelos señala la obligación de acreditar los exámenes de control de confianza para el ingreso y permanencia del personal operativo de las empresas de seguridad privada, e incluso señala que las mismas deberán ser aplicadas en el Centro de Evaluación de esta Fiscalía General.

Así las cosas, la adición de la fase médica y la integración del concepto de evaluación de control de confianza para seguridad privada, esta última implica que la totalidad de las evaluaciones que se aplican a los integrantes de las



Instituciones de Seguridad Privada, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Morelos, que señala que la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Seguridad Privada, verificará que el personal operativo cuente con los exámenes correspondientes ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Morelos o instituciones privadas con reconocimiento oficial, para acreditar que *no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar*. Lo anterior hace patente la necesidad de la aplicación de todas las fases que integran el proceso de evaluación de control de confianza.

Por lo expuesto, este órgano considera procedente reducir el costo de la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, que conforme a la normativa aplicable se requieren para la selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal; así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública, de conformidad con la Ley General, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Es así por lo que se hace necesaria la reforma del presente Acuerdo, a efecto de que mediante un instrumento administrativo se dé a conocer a la ciudadanía



las nuevas tarifas que percibirá la Fiscalía General respecto de dichos servicios, apegándose con ello a los principios de legalidad, transparencia, publicidad, certeza y seguridad a sus destinatarios; así como al principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31 Constitucional.

Asimismo, es necesario mencionar que el presente instrumento, si bien propone una reducción a los ingresos propios de la Fiscalía General, lo cierto es que a través de los mecanismos de austeridad implementados en el Centro de Evaluación, así como al análisis efectuado sobre la prestación del servicio; el patrimonio de la Fiscalía General no se ve afectado, más aún, mediante este instrumento se propone coadyuvar con las diversas Instituciones de Seguridad Pública del Estado, para efectuar mayores evaluaciones a sus elementos, lo que finalmente impactará en la función de seguridad pública en beneficio de los morelenses. Ello en estricta observancia a lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Federal, así como la autonomía financiera de la que goza este organismo constitucional autónomo.

Por otra parte, en atención al principio de economía, atendiendo a la unidad del instrumento normativo, se efectúan algunas precisiones al documento, a efecto de brindar mayor claridad a los usuarios de los servicios que brinda la Fiscalía General; por lo que de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el valor de esta última se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de ahí que año con año el monto en pesos varíe.

En ese sentido, a efecto de evitar confusión en el monto total a pagar se modifican las tablas contenidas en algunos artículos eliminando la columna



final que preveía la tarifa en pesos y dejando únicamente la tarifa en Unidad de Medida y Actualización (UMA), ello en razón de que el valor de la tarifa se actualizará una vez que la UMA así lo haga, según la normativa de la materia.

No obstante, a efecto de que la ciudadanía conozca el monto a que asciende la tarifa en moneda nacional, se prevé que la Tesorería de la Fiscalía General, a través de las unidades administrativas que presten el servicio, previo al inicio de vigencia de la actualización del valor de la UMA, determine y difunda mediante aviso el monto exacto a pagar, en pesos mexicanos. Lo que podrá incluso difundirse en la página de internet de este organismo constitucional autónomo, para conocimiento de la ciudadanía en general. Ello sin perjuicio de que su difusión se efectúa mediante la emisión del presente instrumento, ordenando su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cabe destacar que en armonía con la Disposición Cuarta Transitoria de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se autoriza que en la determinación en moneda nacional de las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, cuando comprenda fracciones en pesos, se aplique un ajuste de los montos de la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior, y tratándose de cantidades terminadas mayor a los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

Lo anterior, inclusive encuentra sustento legal en lo señalado por el artículo 45 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, que indica que para determinar las contribuciones cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se



efectuarán ajustando su monto a la unidad más próxima; por lo que tratándose de cantidades terminadas hasta en 50 centavos el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Asimismo, se efectúan precisiones al artículo 7 del Acuerdo que se reforma, a fin de mantener la redacción y los conceptos que se causaban conforme el artículo 108 BIS-1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, derogado por el ya citado Decreto número 659, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, el 29 de enero de 2021, mismo que preveía el pago por las actas especiales que emitan los Agentes del Ministerio Público correspondiente; es decir, dicho servicio no corresponde a uno que preste la Dirección General de Plataforma México, sino a los Agentes del Ministerio Público, por lo que se efectúa tal precisión, en los términos que el propio legislador lo previó.

De igual manera, en dicha porción normativa se elimina lo relativo a la baja en el registro de antecedentes penales, pues ello escapa a la competencia de la citada Dirección General, la cual únicamente efectúa una búsqueda en las diversas bases de datos a las que tiene acceso, a efecto de emitir o no, la constancia o carta de no antecedentes penales; esto último que fuera hecho de conocimiento a este órgano colegiado por esa unidad administrativa a efecto de efectuar la presente adecuación.

En otro orden de ideas, con el objeto de evitar interpretaciones equívocas y dotar de certeza jurídica a los destinatarios del presente instrumento, se adecua la definición de Constancia de Verificación Vehicular, a efecto de



señalar que se trata de la constancia de verificación de no antecedentes de robo de vehículos a que refiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos; armonizando con ello la denominación de dichos instrumentos, y evitando confusión en ello.

Atendiendo también a lo previsto por el marco jurídico hacendario del estado de Morelos, que prevé la posibilidad de emitir documentos con carácter de urgente, si así lo solicita el usuario; como es el caso de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, mismo que señala que la legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que se soliciten con carácter urgente, causarán el doble de la tarifa correspondiente. De ahí que atendiendo a la necesidad de los solicitantes de los servicios que proporciona la Fiscalía General, en especial en la expedición de las constancias o cartas de no antecedentes penales, se propone brindar la emisión de estas última de manera urgente, previo pago de la tarifa respectiva. Lo cual se ha solicitado a este órgano colegiado por la unidad administrativa a cargo de la expedición de ese documento, compartiendo las necesidades de los ciudadanos que acuden ante ella, solicitando dicha modalidad.

Al respecto, de manera orientadora, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, por cuanto a los derechos que se pagan por los servicios que presta el Estado, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio



prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota.¹²

En ese sentido, si bien el servicio que nos ocupa se ha venido prestando bajo ciertas condiciones normativas que marcan determinados plazos para la emisión del documento de mérito, dada la urgencia de la emisión del mismo, sin duda, requerirá un mayor esfuerzo e implementación de mecanismos que permitan la atención en menor tiempo de la solicitud correspondiente, proponiendo una tarifa por tal concepto, dada la urgencia requerida.

Finalmente, resulta importante destacar que el presente Acuerdo fue aprobado por el Órgano Colegiado encargado de aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 17 de febrero de 2021.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

¹² DERECHOS. EL ARTÍCULO 50., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006). Registro digital: 160577, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a./J. 132/2011 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, Tipo: Jurisprudencia



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones III y X del artículo 3; los artículos 6 y 7; así como las tablas contenidas en los artículos 8, 9 y 10; todo en el Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** la fracción XI al artículo 3, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XII; así como el artículo 11; todo en el Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la II. ...

III. Constancia de identificación vehicular, a la **constancia de verificación de no antecedentes de robo de vehículos a que refiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos;**

IV. a la IX. ...



X. Tesorería, a la Tesorería de la Fiscalía General adscrita a la Coordinación General de Administración;

XI. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización que se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

XII. Unidades administrativas, a las unidades administrativas de la Fiscalía General.

Artículo 6. Los servicios por las evaluaciones que realiza el CECC, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

		CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.		Evaluaciones de control y confianza	69.18
	a)	Fase toxicológica	7.28
	b)	Fase médica	11.64
	c)	Fase socioeconómica	12.65
	d)	Fase psicológica	13.81
	e)	Fase poligráfica	23.80
II.		Evaluaciones para la licencia oficial colectiva	32.73
	a)	Fase toxicológica	7.28
	b)	Fase médica	11.64
	c)	Fase psicológica	13.81
III.		Evaluación para seguridad privada	
	a)	Fase toxicológica para seguridad privada	6.70
	b)	Fase médica para seguridad privada	6.70
	c)	Fase psicológica para seguridad privada	6.70
	d)	Evaluación de control de confianza para seguridad privada	34.60



Artículo 7. Los servicios por la constancia de no sujeto a investigación, que expide la Dirección General de Plataforma México, así como las actas especiales que emitan los Agentes del Ministerio Público correspondientes, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Constancia de no sujeto a investigación	2
II.	Constancia de no sujeto a investigación urgente	4
III.	Actas especiales	1

Artículo 8. ...

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Constancia de identificación vehicular	5.2

Artículo 9. ...

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Las certificaciones que se expidan por esta autoridad:	
a)	Por la primera hoja	1
b)	Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	0.15
c)	Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	0.1

...



...

Artículo 10. ...

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	En medios informáticos por unidad	
	a) Disco compacto (CD)	0.15
	b) Disco versátil digital (DVD)	0.25
II.	Impresiones por cada hoja	0.02
III.	Por la reproducción de copias simples	
	a) Las primeras 20 hojas (en términos del artículo 110 Ley de Transparencia)	Exentas
	b) Por cada hoja a partir de la hoja 21	0.01

...

Artículo 11. Las tarifas a que refiere el presente Capítulo se pagarán conforme su equivalente en moneda nacional, en las cajas receptoras de pago que al efecto determine la Tesorería, atendiendo al valor de la UMA que calcula y determina anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para tal efecto, la Tesorería, a través de las unidades administrativas correspondientes, previo al inicio de vigencia de la actualización del valor de la UMA, determinará y difundirá mediante aviso el monto exacto a pagar, en pesos mexicanos. Dicho aviso podrá difundirse en la página de internet de la Fiscalía General.



En la determinación de las tarifas a que se refiere el presente artículo cuando comprenda fracciones en pesos, se autoriza que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior, y tratándose de cantidades terminadas mayores a los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Con independencia de lo señalado por la Disposición Transitoria que antecede, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. La Tesorería de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes, a efecto de emitir el aviso a que se refiere el artículo 11 del presente Acuerdo.

CUARTA. El contenido del presente Acuerdo no otorga a los usuarios de los servicios a que refiere el Diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, el derecho a



devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, previo a la vigencia de este instrumento.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos, a los 17 días del mes de febrero de 2021.

LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

**PRESIDENTE DEL ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN
DEL FISCAL GENERAL**

**HOMERO FUENTES AYALA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**INTEGRANTE DEL ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**MA. YANELY GILES GARCÍA
DIRECTORA DE CONTROL PRESUPUESTAL**



INTEGRANTE DEL ÓRGANO

**MARÍA ELENA JAIMES RONCES
TESORERA
INTEGRANTE DEL ÓRGANO**

**DULCE JUDITH VIVANCO VERDUGO
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO**

INTEGRANTE DEL ÓRGANO

**MIGUEL ANTONIO CARRILLO GARCÍA
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

